

510

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 76001-23-31-000-2011-01865-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: LUIS FELIPE ALVAREZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS

Mediante auto de fecha 24 de mayo del año 2018, se abrió el proceso a pruebas, mismas que fueron practicadas y agotadas con asistencia de las partes en audiencia realizada en fecha 27 de noviembre de 2019, sin que se hubiesen presentado reparos u observaciones.

En consecuencia, se procederá a declarar cerrado el debate probatorio, y acorde con lo dispuesto en el art. 210 del CCA, se dispondrá correr traslado común a las partes para alegar de conclusión por el término de (10) días.

Acorde con los anteriores argumentos, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CERRAR el periodo probatorio.

SEGUNDO: CORRER traslado común a las partes, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

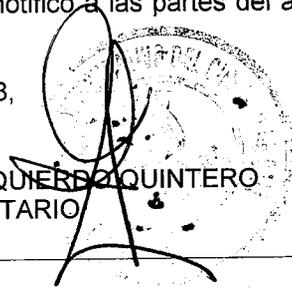

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

En estado No. 048 de hoy, notifico a las partes del auto que antecede.

Cali, 06 de diciembre de 2018,


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 76001-33-31-018-2012-00106-00
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: ALFONSO HURTADO BOTET
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

En audiencia realizada en fecha 17 de julio de 2013¹, se profirió sentencia por parte del Juzgado Dieciocho Administrativo del Circuito de Cali, mediante la cual se dispuso seguir adelante con la ejecución. Dicha decisión fue confirmada en segunda instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia No. 331 del 25 de agosto de 2015².

Seguidamente mediante providencia de fecha 27 de julio del año 2016³, emanada de este Despacho, se dispuso modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y en su lugar tener por suma única el valor de (\$7'181.000,00) pesos. Decisión que fue confirmada en segunda instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.⁴

Posteriormente mediante auto de fecha 22 de octubre del 2018, esta dependencia judicial, aprobó la liquidación de costas que obra a folio 200 del cuaderno principal, por valor de (\$1'034.300,00), decisión que tomó firmeza en fecha 29 de octubre de 2018.

De otra parte, por auto interlocutorio No. 546 de fecha 29 de mayo de 2012⁵, emanado del Juzgado Dieciocho Administrativo del Circuito de Cali – Valle, se decretó como medida cautelar, el embargo y retención de dineros depositados a favor de la entidad demandada, en entidades financieras, en cuentas de ahorro, corriente, CDT, o de cualquier otro título valor.

En cumplimiento de dicha medida, el Banco de Occidente procedió a retener y consignar a la cuenta de depósitos judiciales existente en el banco Agrario, el valor de (\$7'181.000,00), generándose el título judicial No. 469030002098689.

Igual proceder asumió el Banco Comercial AV Villas, reteniendo y consignando el valor de (\$7'062.214,00), operación financiera que quedó materializada en el título judicial No. 469030002098690.

La parte demandante, a través de su apoderado judicial, solicitó la entrega del título No. 469030002098689, cuyo valor exacto, cubría el monto de la liquidación del crédito en firme, es decir (\$7'181.000,00). Frente a ello el Juzgado, por auto de fecha 02 de agosto de 2018, ordenó la entrega del referido título judicial, quedando cubierto el monto de la liquidación del crédito, y pendiente de pago el valor de las costas (\$1'034.300,00).

En fecha 14 de noviembre de 2018, el abogado JAMES ANTONIO LÓPEZ ARANGO, apoderado judicial del demandante, radica memorial mediante el cual, solicita el

¹ Folios 103 a 130 del cuaderno principal.

² Folios 152 a 162 del cuaderno principal.

³ Folios 186 a 187 del cuaderno principal.

⁴ Interlocutorio No. 001 del 11 de enero de 2018, folios 200 a 204 del cuaderno No. 2.

⁵ Folios 5 a 7 del cuaderno de medidas cautelares.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

fraccionamiento del título judicial No. 469030002098690, con el propósito de que sea cancelado el valor de las costas procesales.

Acorde con lo dispuesto en el Art. 306 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el Art. 447 de la ley 1564 de 2012, dicha solicitud a la luz de la realidad procesal se encuentra factible razón por la cual se dispondrá, ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. 469030002098690, por valor de SIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$7'062.214,00), de la siguiente manera:

- A) El valor de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$1'034.300,00), suma de dinero y título judicial resultante, cuya orden de pago será elaborada a favor del demandante ALFONSO HURTADO BOTTET, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.155.328.

Se autorizará la entrega de la orden de pago, Formato DJ04, al abogado JAMES ANTONIO LÓPEZ ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.652.685 y Tarjeta Profesional No. 42.018 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial del señor ALFONSO HURTADO BOTTET.

- B) El valor de SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$6'027.914,00), suma de dinero y título judicial resultante, cuya orden de pago será elaborada a favor de la entidad demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA, identificada con NIT8903990113.

Se autorizará la entrega de la orden de pago, Formato DJ04, al representante legal del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA, o a quien este autorice.

De otra parte, como quiera que los valores producto de la liquidación del crédito y costas, quedan saldados en su totalidad, se dispondrá al tenor de lo dispuesto en el Art. 306 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), en concordancia con el Art. 461 de la 1564 de 2012 (CGP), decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 29 de mayo de 2012. Una vez ejecutoriada la presente providencia, se procederá a comunicar el levantamiento de la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 469030002098690, por valor de SIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$7'062.214,00), de la siguiente manera:

- A) El valor de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$1'034.300,00), suma de dinero y título judicial resultante, cuya orden de pago será elaborada a favor del demandante ALFONSO HURTADO BOTTET, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.155.328.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Se autorizará la entrega de la orden de pago, Formato DJ04, al abogado JAMES ANTONIO LÓPEZ ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.652.685 y Tarjeta Profesional No. 42.018 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial del señor ALFONSO HURTADO BOTTET.

- B) El valor de SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$6'027.914,00), suma de dinero y título judicial resultante, cuya orden de pago será elaborada a favor de la entidad demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA, identificada con NIT8903990113.

Se autorizará la entrega de la orden de pago, Formato DJ04, al representante legal del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA, o a quien este autorice.

SEGUNDO: decretar **LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO**, por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 29 de mayo de 2012. Una vez ejecutoriada la presente providencia, se procederá a comunicar el levantamiento de dichas medidas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** la presente actuación dejando las respectivas constancias en los registros del Juzgado y el Sistema de Gestión de Procesos Justicia SIGLO XXI:

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

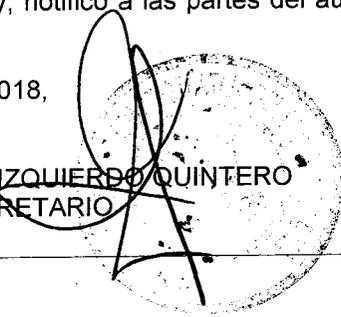

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

En estado No. 048 de hoy, notifico a las partes del auto que antecede.

Cali, 06 de diciembre de 2018,


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
SECRETARIO